



PERÚ

Ministerio  
de SaludDirección Regional  
Salud Puno

N° 1290-2020/DRES-PUNO-DESA-UHA.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Jr. José Antonio Encinas N° 145-165

# Resolución Directoral Regional

Puno, 11 de Noviembre del 2020

Ing. Freddy Castro Quispe  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL  
DIRESA - PUNO  
DIP N° 114821

## VISTO:

El expediente PGH-431-DIRESA-2020, que contiene la solicitud de **EDIT QUISPE LUZA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **COPPORACION GRANIX E.I.R.L**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20447969531, con domicilio en la Av. Polígono Industrial, MZA B, Lote 01, Urbanización Apiraj, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, mediante el cual solicita el procedimiento administrativo de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), para su establecimiento de almacenamiento de alimentos y bebidas industrializados no perecibles destinados al consumo humano, recibo de ingreso de prestación de salud N° 0036658 y el **INFORME N°085-2020/UHA/DESA-DIRESA** Puno, de la Dirección de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

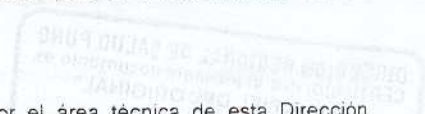
## CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 15 de Octubre del 2020, la empresa **CORPORACION GRANIX E.I.R.L.**, solicita la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) para el establecimiento ubicado en la Av. Polígono Industrial, MZ B, lote 01, Urbanización Apiraj, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, para Almacenamiento de Productos Alimenticios Industrializados No Perecibles, destinados al consumo humano, conforme se advierte del Formulario de Solicitud, que adjunta el Manual de Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), según lo establecido en el *literal b)* del *artículo 58-D)* del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007- 98-SA, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 004-2014-SA, *Sobre los Requisitos*:

Que, con fecha 19 de octubre del 2020, la secretaria de la Dirección Regional de Salud DIRESA Puno, solicita a la Dirección de Higiene Alimentaria (DHA) de la DESA la inspección sanitaria correspondiente al trámite solicitado;

Que, con fechas 02 y 05 de Noviembre del 2020, personal de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección de Higiene Alimentaria, realizó las inspecciones sanitarias al establecimiento de la empresa solicitante mediante Actas de Inspección de aplicación Digital y Presencial aprobadas mediante Resolución Directoral n° 035-2020/DIGESA/SA la cual aprueba el Protocolo Sanitario Simplificado con carácter temporal que será aplicado hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020 - SA, para verificar la implementación y/o condiciones de Infraestructura, Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), que comprenden los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, para el almacenamiento de los alimentos antes mencionados. Asimismo, adjunto al acta de Inspección;

Que, de la evaluación y análisis del presente expediente, realizada por el área técnica de esta Dirección Regional, respecto de los documentos presentados y pagos realizados por la administrada, las actas de Inspección Sanitaria Digital y Presencial de los días 02 de noviembre y 05 de noviembre del 2020, presentada como sustento del trámite de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius del establecimiento de la empresa, de acuerdo al Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), que comprenden los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius para **Almacenamiento de Productos Alimenticios Industrializados**, destinados al consumo humano, materializado en el Informe N°085-2020/UHA/DESA-DIRESA Puno, de fecha 06 de Noviembre del 2020, se obtuvieron los siguientes resultados: De la Infraestructura, se





concluyó que el establecimiento **SI CUMPLE** con lo establecido en los Títulos IV y V del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-98-SA; y, sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), en su establecimiento, sobre las condiciones de infraestructura de su establecimiento;

Que, respecto del **Manual de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL)**, que comprende los Principios Generales de Higiene del *Códex Alimentarius*, se estableció que la empresa **APLICA** las Buenas Prácticas de Almacenamiento, conforme a lo establecido en los Títulos IV y V del *Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas*, aprobado por *Decreto Supremo n.º 007-98-SA*; y, sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969); y, la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de los Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano, aprobado por Resolución Ministerial N° 066- 2015/MINSA, en su establecimiento;

Que, respecto del **Programa de Higiene y Saneamiento (PHS)**, se estableció que la empresa tiene implementado su Programa de Higiene y Saneamiento conforme a lo establecido en los Títulos IV y V del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-98-SA; y, sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), en su establecimiento, según corresponda;

Que, conforme a ello, se estableció que en base a la inspección realizada y la evaluación de la documentación presentada por la administrada se verificó que la empresa aplica su Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene Saneamiento (PHS) en su establecimiento para el Almacenamiento de Productos Alimenticios Industrializados No perecibles, destinados para el consumo humano;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 58-B, del *Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas*, aprobado por *Decreto Supremo n.º 007-98-SA*, Incorporado por el *Decreto Supremo n.º 004-2014-SA*, entre otros aspectos, se estableció la vigencia de dos (02) años de la Certificación de Principios Generales de Higiene del *Codex Alimentarius*, contados a partir de su otorgamiento;

Que, finalmente tomando en cuenta las inspecciones realizadas, consignadas en las actas respectivas y de la revisión de la documentación remitida a ésta Dirección Regional, respecto del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), que comprenden a los Principios Generales de Higiene del *Codex Alimentarius* (PGH), se determinó que el establecimiento: empresa **CORPORACION GRANIX E.I.R.L.**, **SI aplica** dichos Principios, establecidos en el *Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas*, aprobado por *Decreto Supremo n.º 007-98-SA*, y sus modificatorias; Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969); y, la Norma Sanitaria para el Almacenamiento de los Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano, aprobado por Resolución Ministerial n.º 066-2015/MINSA, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 89º y 95º de la Ley n.º 26842 - *Ley General de Salud*, respecto de la condición de la calidad de los alimentos y los aspectos sanitarios de su establecimiento;



En ese sentido, del análisis de los actuados y estando a las conclusiones abordadas en el Informe N°085 - 2020/UHA/DESA-DIRESA Puno, de fecha 06 de Noviembre del 2020, de la Dirección de Higiene Alimentaria de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

Que, de conformidad con la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 12-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno;

Estando a las conclusiones del informe N°085- 2020/UHA/DESA-DIRESA Puno, de fecha 06 de Noviembre de 2020, de la Dirección de Higiene Alimentaria, visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la entidad.







PERÚ

Ministerio  
de SaludDirección Regional  
Salud Puno

N°/290.2020/DRES PUNO - DESA - UHA.

GOBIERNO REGIONAL PUNO



# Resolución Directoral Regional

Puno, 11 de Noviembre del 2020

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la RESOLUCION para la "CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS", al establecimiento: empresa CORPORACION GRANIX E.I.R.L., ubicada en la Av. Poligono Industrial, MZA B, lote 01, Urbanización Apiraj, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, para "Almacenamiento de Productos Alimenticios Industrializados No Perecibles Destinadas al Consumo Humano", según solicitud.

**Artículo 2°.-** La presente Certificación del cumplimiento de los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius abarca a su establecimiento para Almacenamiento de: Alimentos y Bebidas industrializados no perecibles destinadas al consumo humano, de acuerdo a la solicitud presentada por la administrada.

**Artículo 3°.-** El plazo de vigencia de la Certificación de los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius que se otorga mediante la presente resolución es de **dos (02) años**, contados a partir de la fecha de la emisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58-B del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas; incorporado por el Decreto Supremo N° 004-2014-SA.

**Artículo 4°.-** La empresa certificada se encuentra obligada a mantener los registros y documentos que sustenten la aplicación de los Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius en forma precisa y consolidada, en un expediente a disposición de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – DIRESA Puno cuando esta la requiera.

**Artículo 5°.-** La empresa certificada se encuentra obligada a mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorga la certificación, durante la vigencia de la presente resolución, así como contar con la certificación durante el ejercicio de su almacenamiento.

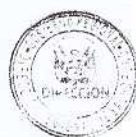
**Artículo 6°.-** La empresa está obligada a comunicar por escrito a la DIRESA PUNO, cualquier cambio o modificación en los datos o condiciones bajo las cuales se otorgó la Resolución Directoral Regional a un producto o grupo de productos, por lo menos siete (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando los recaudos o información que sustente dicha modificación.

**Artículo 7°.-** La Certificación de los Principios Generales de Higiene de del Codex Alimentarius que se otorga se encuentra sujeta a las condiciones de control que la Dirección Ejecutiva de salud Ambiental – DIRESA Puno disponga, la que podrá dejarla sin efecto conforme a Ley.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la solicitante conforme a ley y demás instancias pertinentes.

**Artículo 9°.-** Disponer la Publicación en la página Web de la DIRESA Puno, la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

MAYRA S. OPORTE PEREZ  
C.A. DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.I.P. 83512